



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1207

Rad. 009-2010-00681-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.263)\$ 1.585.599.05, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación aprobada.

Como quiera que se da cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., respecto al pago de lo adeudado, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$1.585.599.05**, los cuales se relacionan a continuación:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.256.988.00, representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002352172	09/04/2019	\$294.041,00
469030002375452	10/06/2019	\$315.576,00
469030002392888	18/07/2019	\$327.211,00
469030002403349	08/08/2019	\$320.160,00
		\$1.256.988,00

- Fraccionar el título No. 469030002418448 por valor de \$ 335.862, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 328.611.05, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002418448	09/09/2019	\$ 335.862.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$328.611.05
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$7.250.95

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$328.611.05 a la parte **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **ESTIVINSON GARCIA PALACIOS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1124

Rad. 007-2018-00557-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra NANCY LASSO CHAPARRO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1123

Rad. 022-2017-00599-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA PROGRASAMOS LTDA contra KATHERINE ROJAS GIRALDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1121

Rad. 023-2019-00349-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P-H contra MARIA NORISALBA ARIAS QUINTERO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1122

Rad. 013-2017-00131-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por DANIEL ALBERTO SOLIS NAVARRETE contra MANUEL ARMANDO AGUILAR VILLAMIZAR, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1120

Rad. 012-2007-00688-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por HAROLD VARELA TASCON contra INVERSORA PICHINCHA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1229
Rad. 021-2019-00308-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. MIGUEL ENRIQUE GALLON, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 90) \$10.624.330.00 y costas (fl 74) \$849.000 cuya suma asciende a \$11.473.330.00 y, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por otro lado la parte demandante solicita la terminación del proceso y como quiera que se da cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., respecto al pago de lo adeudado, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. MIGUEL ENRIQUE GALLON identificado con C.C. No. 16.744.380 y portador de la T.P. No. 105290 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **SALUD - BIENESTAR Y VIDA ORTOPEDIA S.A.S**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **MARINO TASCON TELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.872.761, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 11.473.330.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$11.265.966.00, representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002430077	04/10/2019	\$698.752,00
469030002430078	04/10/2019	\$504.300,00
469030002430080	04/10/2019	\$160.488,00
469030002430081	04/10/2019	\$953.700,00
469030002430082	04/10/2019	\$1.984.955,00
469030002430083	04/10/2019	\$5.305.371,00
469030002430084	04/10/2019	\$1.658.400,00

- Fraccionar el título No. 469030002430079 por valor de \$ 298.346,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 207.334, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002430079	04/10/2019	\$ 298.346,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$207.334
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$91.012

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$207.334 a la parte **SALUD - BIENESTAR Y VIDA ORTOPEDIA S.A.S**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **MARINO TASCON TELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.872.761.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **SALUD - BIENESTAR Y VIDA ORTOPEDIA S.A.S** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1214
Rad. 013-2014-00302-00

Dentro del presente proceso, la demandada **BLANCA MARY CALERO OSPINA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **BLANCA MARY CALERO OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No.29.596.940, los títulos judiciales por valor de **\$ 1.176.637.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002482602	31/01/2020	\$ 330.255,00
469030002482624	31/01/2020	\$ 705.555,00
469030002482648	31/01/2020	\$ 330.255,00
469030002482669	31/01/2020	\$ 350.572,00
Total Valor		\$ 1.716.637,00

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorizacion que hace la señor(a) **BLANCA MARY CALERO OSPINA**, a la señora MARITZA DEL SOCORRO HIDALGO CALERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.899.436, para que se expidan las órdenes de pago a su nombre.

TERCERO: POR SECRETARIA reproduzca el oficio de levantamiento de medidas cautelares (pagador FOPEP) y remítase por correo certificado 472, para que no continúen los descuentos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 42 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la representante legal de la parte demandante solicita certificado del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 01229
Rad. 021-2006-00674-00

Dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandada ADRIANA CASAS GUEVARA, solicita certificado en el cual se detallen:

- ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
- NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL QUE INICIÓ EL PROCESO
- QUE SE INDIQUE EN QUE FECHA INGRESA AL PROCESO COMO REPRESENTANTE LEGAL.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase certificación del estado actual del proceso. En el mismo deberá indicarse:

- NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL QUE INICIÓ EL PROCESO, visible a folio (fl.2).
- y que el primer escrito aportado por la representante legal ADRIANA CASAS GUEVARA, en el presente proceso fue una liquidación de crédito de fecha 11 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso 019-2016-00341-00, solicitando se informe el estado actual del proceso y conversión de dineros de ser el caso. Sírvasse proveer. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1221

Rad. 012-2015-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso 019-2016-00341-00, solicita se informe el estado actual del proceso y conversión de dineros de ser el caso.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3323 de fecha 12 de julio de 2019, se resolvió ordenar la conversión de los dineros, en atención al embargo de remanentes.

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA OFICIAR AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso 019-2016-00341-00, informándole que mediante auto No. 3323 de fecha 12 de julio de 2019, se resolvió ordenar la conversión de los dineros, por valor de \$ 7.903.559.26, a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01227
Rad. 035-2018-000271-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 42 se hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 01226
Rad. 018-2018-000804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 42 le hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01224
Rad. 028-2007-01007-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Ejecutoriado la presente providencia se resolverá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y la solicitud de fijación de fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1206
Rad. 013-2009-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No: 12 te hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se apruebe la liquidación de crédito presentada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1125
Rad. 013-2007-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita la aprobación de liquidación de crédito; revisado el expediente se tiene que a folio 208 por intermedio del Auto No 891 del 24 de febrero de 2020, se aprobó la presentada por la togada, por lo que se le insta a estar pendiente de los estados y no presentar solicitudes que produzcan congestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 891 del 24 de febrero de 2020 (folio 208).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Recibido en el Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1142

Rad. 020-2018-00645-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro). Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, apoderado de BANCOLOMBIA S.A.,.

TERCERO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1135

Rad. 011-2016-00477-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1136

Rad. 022-2019-00076-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1137

Rad. 032-2016-00610-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1138

Rad. 022-2013-00451-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1134

Rad. 018-2018-00368-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1126

Rad. 014-2018-00198-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (FNG), en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora (FNG), teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1127

Rad. 011-2017-00491-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

Timbrado de
Juzgado 10º Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1128

Rad. 029-2018-00335-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente por resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1143

Rad. 031-2014-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante objetó la liquidación de crédito que obra a folio 295 del C. Ppal., para lo cual manifiesta la liquidación de crédito solo se realiza la liquidación de intereses hasta el 30 de junio de 2017.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 446 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo..." (Subrayado nuestro).

Dicho lo anterior se tiene que le asiste la razón a la parte demandante, pues claramente en la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, no se actualizaron los intereses hasta la fecha de presentación de la misma.

Aunado a lo anterior, el Juzgado procedió a verificar si la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, encontrando la misma ajustada a derecho, por lo que esta será la aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR prospera la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1132

Rad. 001-2018-00171-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1133

Rad. 007-2017-00876-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1139

Rad. 001-2018-00111-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1140

Rad. 024-2018-00775-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. A2 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1141

Rad. 004-2019-00650-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, quien solicita la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal en contra los demandados en el presente tramite. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1143
Rad. 029-2018-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, solicita la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal en contra los demandados en el presente tramite.

Revisada la petición elevada por el togado, el despacho amparado en el artículo 464 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica "...1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real...". Negará la solicitud, en razón a que en el escrito aportado, no se demuestra que la parte ejecutante en el trámite a acumular tengan la garantía real.

Por otra parte, respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por el Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

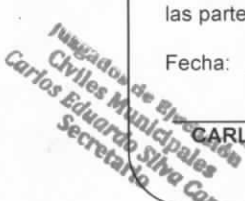
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1130

Rad. 012-2018-00472-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1129

Rad. 008-2018-00714-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1131

Rad. 032-2018-00965-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1212

Rad. 029-2019-00812-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.34) \$ 106.925.419 y costas (fl.24) \$ 1.368.096, cuya suma asciende a la suma de \$ 108.293.515, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN**, identificada con Nit. No.901.293.636-9, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$3.392.050.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002454120	26/11/2019	\$ 832.194,00
469030002454121	26/11/2019	\$ 832.194,00
469030002479480	28/01/2020	\$ 863.831,00
469030002493082	26/02/2020	\$ 863.831,00
Total Valor		\$ 3.392.050,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, informando que se interpuso denuncia por falsificación y uso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que sustenta el registro de la medida cautelar que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-5119. Sírvasse proveer. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1221

Rad. 034-2015-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, informando que se interpuso denuncia por falsificación y uso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que sustenta el registro de la medida cautelar que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-5119, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1209
Rad. 033-2016-00663-00

Dentro del presente proceso, la demandada **JOSE DOMINGO ARIAS IZQUIERDO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JOSE DOMINGO ARIAS IZQUIERDO** identificado con cedula de ciudadanía No.7.498.145, los títulos judiciales por valor de **\$ 10.278.03**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002478031	24/01/2020	\$ 10.278,03

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1208
Rad. 035-2012-00362-00

Dentro del presente proceso, la demandada **FREDY ANTONIO QUINTANA SOLARTE**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **FREDY ANTONIO QUINTANA SOLARTE** identificada con cedula de ciudadanía No.16.710.974, los títulos judiciales por valor de **\$ 2.368.630.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002378970	17/06/2019	\$ 154.025,00	469030002379016	17/06/2019	\$ 144.650,00
469030002378973	17/06/2019	\$ 154.025,00	469030002379023	17/06/2019	\$ 242.739,00
469030002378976	17/06/2019	\$ 154.025,00	469030002410686	26/08/2019	\$ 144.650,00
469030002378979	17/06/2019	\$ 154.025,00	469030002410689	26/08/2019	\$ 144.650,00
469030002378982	17/06/2019	\$ 154.025,00	469030002410691	26/08/2019	\$ 163.267,00
469030002378987	17/06/2019	\$ 133.340,00	469030002485937	07/02/2020	\$ 163.267,00
469030002378994	17/06/2019	\$ 154.025,00	469030002485938	07/02/2020	\$ 163.267,00
469030002379006	17/06/2019	\$ 144.650,00		Total Valor	\$ 2.368.630,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1202

Rad. 024-2016-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 274) \$ 12.930.507.00 y costas (fl.257) \$ 697.000.00, cuya suma asciende a la suma de \$13.627.507; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **AMBULANCIAS EMERVIT S.A.S.** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir DRA. ADALGIZA CORTEZ RIVADENEIRA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.231.905, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$13.627.507.00**, así:

- Fraccionar el título No. 469030002404823 por valor de \$ 15.630.378,95, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 13.627.507, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002404823	12/08/2019	\$15.630.378,95
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$13.627.507
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$2.002.871.95

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$13.627.507 a la parte **AMBULANCIAS EMERVIT S.A.S.** a través de su apoderada judicial con facultad de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

recibir DRA. ADALGIZA CORTEZ RIVADENEIRA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.231.905.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1226
Rad. 019-2014-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales que obren en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que la solicitud presentada por la parte actora ya fue resuelta mediante auto No. 564 de fecha 30 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No. 564 de fecha 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección No. 871 de fecha 18 de febrero de 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 01228

Rad. 023-2019-00493-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección No. 871 de fecha 18 de febrero de 2020, argumentando que la liquidación de crédito fue aprobada mediante auto No. 19 de diciembre de 2019 y está pendiente por correr traslado al avalúo catastral.

Revisado el expediente, de entrada se observa error por parte del despacho, al ordenar mediante auto No 871 de fecha 18 de febrero de 2020 correr traslado a la liquidación de crédito.

En atención a lo anteriormente expuesto se procederá a dejar sin efecto el auto No 871 de fecha 18 de febrero de 2020 y se correrá traslado al avalúo catastral del bien inmueble 370-732757, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No: 871 de fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-732757, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$37.264.500.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No ⁴² de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1228
Rad. 011-2017-00442-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1226
Rad. 031-2017-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada ANA ELIZABETH SANCHEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, apoderado de EDIFICIO AGRUPACION MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 1225

Rad. 012-2015-00524-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificada con C.C. No. 1.151.954.007 y portador de la T.P. No. 18923 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, reconociendo personería. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1226
Rad. 009-2013-00092-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente al DR. WILLINTONG ANDRADE ROSERO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

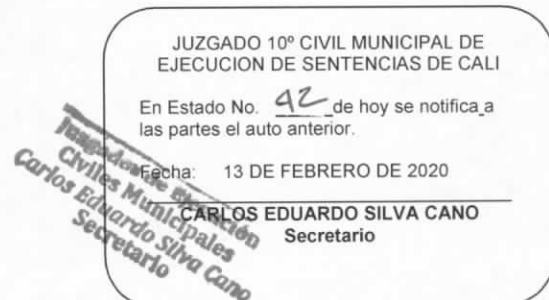
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. WILLINTONG ANDRADE ROSERO identificado con C.C. No. 11.937.033 y portador de la T.P. No. 274.857 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 01228
Rad. 006-2016-00014-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora pide el desglose de los documentos base de la ejecución; conforme a lo solicitado y por ser procedente se ordenará la entrega a la parte demandante.

Por otro lado la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ, solicita autorización para la DRA. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, retire de los documentos base de la garantía mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la garantía mobiliaria, para que los mismos sean retirados por la parte actora.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ a DR. EDGAR SALGADO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.295.918., para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1220
Rad. 025-2003-00687-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta memorial poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 471

Rad. 017-2001-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la señora MONICA ANDRIOLI CORDOBA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.984.094, aporta memorial en el cual otorga poder para actuar al DR. EDWIN HOYOS SANDOVAL.

Revisado el escrito que antecede, se observa que no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., el cual reza ***"El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."***

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandada, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la MONICA ANDRIOLI CORDOBA, para que aporte poder autenticado, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1205

Rad. 002-2018-00402-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.69) \$ 23.155.260 y costas (fl.47) \$ 1.090.800, cuya suma asciende a la suma de \$24.246.060 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPRECENVA**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **CONSUELO RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$11.207.968.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002385051	02/07/2019	\$ 522.922,00	469030002438052	22/10/2019	\$ 573.664,00
469030002385052	02/07/2019	\$ 522.922,00	469030002452249	20/11/2019	\$ 573.664,00
469030002385053	02/07/2019	\$ 594.232,00	469030002452779	20/11/2019	\$ 651.904,00
469030002385054	02/07/2019	\$ 522.922,00	469030002466365	17/12/2019	\$ 573.664,00
469030002385055	02/07/2019	\$ 539.538,00	469030002481259	29/01/2020	\$ 595.466,00
469030002385056	02/07/2019	\$ 539.538,00	469030002482368	31/01/2020	\$ 539.538,00
469030002385057	02/07/2019	\$ 539.538,00	469030002482369	31/01/2020	\$ 573.664,00
469030002385058	02/07/2019	\$ 539.538,00	469030002482370	31/01/2020	\$ 573.664,00
469030002385059	02/07/2019	\$ 539.538,00	469030002482371	31/01/2020	\$ 573.664,00
469030002385146	02/07/2019	\$ 522.922,00	469030002492243	25/02/2020	\$ 595.466,00
				Total Valor	\$ 11.207.968,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1221
Rad. 006-2009-00541-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 95) \$14.136.166.10 y costas (fl 31) \$2.012.740 cuya suma asciende a \$16.148.906.10 y se han realizado abonos por valor de \$2.080.284, \$1.095.999, 1.104.680, 1.802.608, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOPCENTER**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 1.595.720.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002478704	28/01/2020	\$ 227.960,00
469030002478705	28/01/2020	\$ 227.960,00
469030002478706	28/01/2020	\$ 227.960,00
469030002478707	28/01/2020	\$ 227.960,00
469030002478708	28/01/2020	\$ 227.960,00
469030002478709	28/01/2020	\$ 227.960,00
469030002478710	28/01/2020	\$ 227.960,00
Total Valor		\$ 1.595.720,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1221
Rad. 024-2017-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*